El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 9 de junio de 2009.–El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

09/9144

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en relación con devolución de ingresos de oficio.

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente Edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a DONG-HEI --- LI, con domicilio en calle Joaquín Costa, 25 bajo (Santander), le notificamos que:

RESULTANDO que, según los antecedentes que obran en este organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, periodos y cuantía siguientes:

C.C.C.	Nº RECLAMACIÓN	PERÍODO	CUANTÍA
281012934055	09/11619458	12/08	293,22

RESULTANDO que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de DIEZ días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

RESULTANDO que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 249,93 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

CONSIDERANDO el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

CONSIDERANDO el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial

RESUELVE que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, anteriormente citado, y los art. 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, junio de 2009.–El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/9146

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de devolución de ingresos de oficio.

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a d/doña JINFU - XIANG, con domicilio en calle Joaquín Costa, 25 bajo (Santander), le notificamos que:

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

C.C.C.	Nº RECLAMACION	PERIODO	CUANTÍA
39100724248	09/11142239	11/08	239,63
	09/11875092	12/08	175,72
280466667192	09/11619155	12/08	293,22

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 499,58 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial,

RESUELVE

Que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del Real Decreto 1.415/2004, ante-